



REGLAMENTO DE CREACIÓN DE EMPRESAS DE BASE

TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

(Aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2011)

ÍNDICE

Capítulo I.- Disposiciones generales.

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Definición de Empresas de Base Tecnológica
- Artículo 3. Programa de Creación de Empresas

Capítulo II.- Procedimiento de creación de las Empresas de Base Tecnológica.

- Artículo 4. Promotores
- Artículo 5. Solicitud de creación de la Empresas de Base Tecnológica
- Artículo 6. Valoración de solicitudes
- Artículo 7. Aprobación
- Artículo 8. Constitución
- Artículo 9. Registro de Empresas de Base Tecnológica

Capítulo III. Acuerdos entre la Universidad de La Rioja y la Empresa de Base Tecnológica.

- Artículo 10. Relaciones contractuales
- Artículo 11. Deberes de la Empresas de Base Tecnológica

Capítulo IV. Participación en la Empresa de Base Tecnológica.

- Artículo 12. Participación de la UR en la Empresas de Base Tecnológica
- Artículo 13. Participación del personal universitario
- Artículo 14. Promoción de la participación del personal universitario
- Artículo 15. Medidas de fomento de la Universidad
- Artículo 16. Uso de la marca "EBT de la UR"

Disposición adicional.

Primera.

Disposición final.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, (LOMLOU), otorga a la Universidad española tres misiones: la docencia, la investigación y la transferencia de tecnología. En concreto, esta última consiste en trasladar a la sociedad el conocimiento que genera la Universidad para contribuir así al desarrollo social y tecnológico de su entorno.

En este sentido, las universidades, en aplicación del marco legal que proporciona el artículo 83 de la LOU, han promovido durante los últimos años la cooperación entre sus equipos de investigación y el sector privado mediante contratos de investigación y desarrollo tecnológico. De esta forma, no sólo se ha potenciado el desarrollo de nuevas investigaciones en el ámbito universitario, sino también la posibilidad de que los resultados de dichas investigaciones puedan ser extrapolados y explotados comercialmente en el mercado.

A todo este sistema, que hoy en día forma parte del trabajo diario de la universidad española, cabe añadir una herramienta que supone un nuevo reto para esa tercera misión encomendada en beneficio de la sociedad: la creación de empresas basadas específicamente en la explotación de la investigación y el conocimiento desarrollado en la universidad, de modo que éstos sean la base de los productos y servicios comercializados.

Estas empresas, a las que la LOU refiere «*de base tecnológica*», están llamadas a ser uno de los motores en la transferencia de conocimiento en el país, considerando que aportan un alto valor añadido al entorno industrial, potencian la regeneración del tejido empresarial y el desarrollo económico, favorecen la creación de empleo altamente cualificado y promueven la obtención de posibles ingresos que permitan ayudar a generar un modelo sostenible de investigación universitaria.

II

Se entiende por Empresas de Base Tecnológica (EBT), aquellas cuya actividad está basada en las aplicaciones de resultados científicos o tecnológicos obtenidos a través de la investigación y el conocimiento, que se encuentran destinadas a la generación de nuevos productos, procesos o servicios.

El ámbito idóneo para el desarrollo de este tipo de empresas es el sector de I+D+i, en particular, en el marco de instituciones como universidades, institutos de investigación

o centros de investigación. Es precisamente en este sector donde están adquiriendo un mayor desarrollo, ampliando las posibilidades que se ofrecen a los investigadores de transformar sus proyectos emprendedores en auténticas empresas, también conocidas con el anglicismo de empresas “*spin-off*”.

En nuestro ámbito, son empresas que pueden ser promovidas por todos los integrantes de la comunidad universitaria, especialmente, por profesores universitarios, investigadores, miembros de grupos de investigación, o por la propia Universidad. En cualquier caso, su objeto social tendrá como base el conocimiento, la tecnología o la innovación generada por la propia actividad investigadora universitaria.

La LOU ya señala en su Exposición de Motivos que *«se contemplan distintos tipos de estructuras, incluida la creación de empresas de base tecnológica, para difundir y explotar sus resultados en la sociedad»*. Subrayando el cambio de mentalidad que se espera de la Universidad en materia de investigación, la denominación del Título VII de la ley universitaria ha cambiado a un modelo más actual, ampliando su denominación original *“De la investigación en la Universidad”*, al designado por la LOMLOU, *“De la investigación en la Universidad y de la transferencia del conocimiento”*.

Como novedad y complemento a la normativa universitaria, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, dedica un amplio contenido a la transferencia de la actividad investigadora y, en concreto, a la formación, investigación y transferencia de resultados en el sistema universitario.

Asimismo, la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia la Tecnología y la Innovación regula el fomento y cooperación como elementos para el impulso de la investigación científica y técnica, la transferencia de los resultados de la actividad investigadora y la innovación como elemento esencial para inducir el cambio en el sistema productivo, así como la difusión de los resultados y la cultura científica y tecnológica.

En particular, la LOU se refiere *«a la gestión eficaz de la transferencia del conocimiento y la tecnología»*, y, por primera vez, calificó esta función de la Universidad como prestación de un servicio social. A la Universidad le corresponde establecer los medios e instrumentos para facilitar la prestación de este servicio social, fundamentalmente, por parte del personal docente e investigador. Y la Universidad de La Rioja, en concreto, considera que este proceso se inserta entre sus competencias con la sociedad, pues la transferencia de conocimiento es complementaria de su función docente e investigadora, siendo esta la razón por la que ha considerado la necesidad de aprobar la presente normativa tendente a regular una de las formas de transferir el conocimiento, en este caso, a través de su participación en el ámbito mercantil de los resultados obtenidos en las investigaciones universitarias.

III

El artículo 84 de la LOU prevé la posibilidad, entre otras, que las universidades constituyan empresas, por sí solas o en colaboración con otras entidades públicas o privadas. Específicamente, su artículo 41.2.g), según la redacción otorgada por la LOMLOU, propicia la creación de EBT como como vía para articular la transferencia de los conocimientos generados y la presencia de la universidad en el proceso de innovación del sistema productivo y de las empresas.

De modo significativo, a los efectos de este reglamento, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, prevé la colaboración entre las universidades y el sector productivo mediante la constitución de empresas innovadoras de base tecnológica [artículo 64.2.a)].

Las EBT universitarias responden a la creación de nuevas empresas a partir de los resultados de investigación y del conocimiento con participación de profesorado y de personal investigador bajo el amparo y la tutela de la institución durante las etapas iniciales de desarrollo.

La misión de la universidad consiste en proveer de soluciones, servicios de apoyo, asesoramiento en gestión y recursos complementarios para que el investigador tome las decisiones adecuadas y administre acertadamente su empresa con el menor esfuerzo posible, centrándose en los aspectos científicos de su nueva labor empresarial.

Por regla general las universidades amparan estos proyectos mediante su participación en el capital social de la empresa, cesión de instalaciones, reducción o exención de carga docente, asesoramiento, apoyo económico y participación de personal universitario, generalmente docente e investigador pero también, en ocasiones, estudiantil o de servicios. Es por ello que la vinculación entre la universidad y la EBT no sólo se fundamenta en los compromisos estatutarios establecidos en la constitución de la empresa, sino que, además, se formaliza a través de contratos o convenios parasociales en los que se concretan las obligaciones y derechos entre los socios.



IV

Tanto la LOMLOU como la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación potencian la figura de las EBT de origen universitario, mediante la introducción de un régimen específico, que permite solventar alguno de los inconvenientes existentes hasta la fecha para su creación.

Este nuevo régimen permite la participación del personal investigador en el capital social y en el órgano de administración de las EBT, así como previene la exoneración de cumplir determinados aspectos de la normativa general de incompatibilidades cuando las empresas sean promovidas por su universidad y participadas por ésta o por alguno de sus entes, a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación realizados en la propia universidad.

Específicamente, el reformado artículo 83.3 de la LOU prevé la posibilidad de que el profesorado funcionario de los cuerpos docentes universitarios y el contratado con vinculación permanente a la universidad, soliciten la autorización para incorporarse a una EBT mediante una excedencia temporal con derecho a la reserva del puesto de trabajo y a su cómputo a efectos de antigüedad.

Para el investigador promotor, la nueva empresa ofrece el aprovechamiento comercial del trabajo de investigación y la oportunidad de desarrollar su vocación empresarial. Adicionalmente las EBT proporcionan nuevas salidas profesionales para investigadores que terminan su ciclo formativo en la universidad.

V

Con la aprobación de este reglamento, la Universidad de La Rioja apoya especialmente a aquellas empresas creadas a partir de la actividad de investigación universitaria, con la finalidad de fomentar una mayor transferencia de conocimiento al tejido empresarial, obtener retornos económicos como consecuencia de su participación en dichas empresas, orientar la investigación aplicada a las necesidades empresariales y potenciar la generación de empleo para los titulados universitarios, entre otras.



Por todo ello, resulta de especial importancia para la actividad investigadora de la Universidad de La Rioja regular el proceso de creación de este tipo de empresas, como mecanismo para transferir la investigación desarrollada en el entorno universitario a la sociedad.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso de creación de las Empresas de Base Tecnológica (EBT), derivadas de la actividad investigadora desarrollada en la Universidad de La Rioja (UR), tanto por iniciativa propia como promovidas a instancia de los miembros de la comunidad universitaria, especialmente, por personal docente e investigador.

2. Asimismo tiene por objeto determinar el régimen de participación de la Universidad de La Rioja en las EBT.

Artículo 2.- Definición de Empresa de Base Tecnológica.

1. A efectos del presente Reglamento, se entenderán como Empresa de Base Tecnológica de la Universidad de La Rioja aquellas instituciones de derecho privado que reúnan las siguientes características:

- a) Que tengan su origen en la actividad investigadora de la Universidad, entendiéndose por esta la investigación generada en el seno de la Universidad, utilizando su infraestructura y medios, que sea susceptible de explotación comercial o industrial.
- b) Que participen en su promoción y creación personal funcionario y resto de personal docente e investigador, investigadores en formación adscritos a la Universidad de La Rioja en programas propios o de las Administraciones Públicas, o cualquier otro miembro de la comunidad universitaria, con posible colaboración de terceros.
- c) Que la iniciativa empresarial esté basada en la explotación de la investigación indicada en el apartado a) anterior y aporte al mercado bienes o servicios, avances tecnológicos y/o aplicación de nuevos conocimientos o que la empresa utilice productos, procesos o servicios que requieran el uso de tecnología o conocimientos generados previamente en la Universidad.



- d) Que la Universidad de La Rioja participe en su capital social directamente o a través de empresas en las que posea un porcentaje mayoritario en el capital social, y obtenga contraprestaciones por su actividad de promoción.
- e) Que cumpla las condiciones que se establezcan en el programa elaborado por la Universidad de La Rioja para promover la creación y reconocimiento de este tipo de empresas.

2. La Universidad de La Rioja acreditará la naturaleza de base tecnológica conforme a este reglamento y demás normativa que sea de aplicación. Asimismo, le otorgará la marca de "Empresa de Base Tecnológica de la Universidad de La Rioja".

Artículo 3.- Programa de Creación de Empresas.

1. La Universidad de la Rioja directamente o en colaboración con otras entidades y organismos, públicos o privados, establecerá un programa que tendrá como objeto impulsar la cultura de la innovación y el espíritu emprendedor en toda la comunidad universitaria, así como la creación de nuevas Empresas de Base Tecnológica de la Universidad de La Rioja.

2. La gestión del programa estará encomendada al Vicerrectorado con competencias en materia de investigación, a través de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI).

3. El programa estará dotado de los recursos necesarios para cumplir sus objetivos, en el marco de presupuestos, y establecerá las actividades de fomento, los requisitos que deban cumplir los solicitantes, la documentación que se requiera y los trámites que los interesados deban seguir para beneficiarse de los contenidos del programa.

4. Al objeto de prestar asistencia y asesoramiento en la definición de la idea empresarial y elaboración del plan de empresa, el programa podrá contemplar la asignación de un tutor a los promotores de la empresa de base tecnológica.

4. La Universidad de La Rioja promoverá el espíritu emprendedor entre estudiantes y profesores con actuaciones formativas concretas y de experiencia profesional.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN DE LAS EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA

Artículo 4.- Promotores.

1. Las Empresas de Base Tecnológica podrán ser promovidas por la Universidad de La Rioja a iniciativa propia o a través de emprendedores de la comunidad universitaria, especialmente, profesores o investigadores con vinculación funcional o contractual con la citada Universidad o personal investigador en formación.
2. En el caso de miembros de grupos de investigación sin vinculación contractual con la Universidad o de personal investigador en formación, la participación en la Empresa de Base Tecnológica deberá contar con el informe favorable del responsable del grupo de investigación correspondiente.
3. Los promotores de la empresa deberán respetar en todo caso la legislación vigente relativa a las incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
4. Los promotores de cualquier iniciativa empresarial susceptible de constituirse en una Empresa de Base Tecnológica de la Universidad de La Rioja deberán informar a ésta sobre dicha iniciativa antes de su constitución como empresa, mediante el procedimiento para la creación de Empresa de Base Tecnológica establecido en este Reglamento.

Artículo 5.- Solicitud de creación de la Empresa de Base Tecnológica.

1. Los emprendedores universitarios presentarán la propuesta inicial de creación de la Empresa de Base Tecnológica ante el Vicerrectorado con competencias en materia de investigación. En dicho documento se recogerán, sucintamente, la composición y características del equipo emprendedor, de los resultados de investigación a explotar, así como un breve plan de negocios y los recursos iniciales disponibles.
2. La Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación, a través del programa de creación de empresas, colaborará en la configuración de la propuesta.

Artículo 6.- Valoración de solicitudes.

1. Informes preliminares.

1.1. El Vicerrectorado dará traslado de la solicitud con todos los documentos que la deben acompañar a la Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación que emitirá un informe motivado con alguno de estos tres contenidos:

- a) Propuesta de aceptación.
- b) Propuesta de modificación.
- c) Propuesta de denegación.

1.2. Para la emisión del informe habrá de tenerse en cuenta el carácter innovador y la viabilidad empresarial de la solicitud presentada. A tal fin, se podrá consultar a los tutores asignados por el Programa de Creación de Empresas.

Asimismo, se podrá recabar asesoramiento de otros órganos o personas de la propia Universidad de la Rioja y de entidades o personas ajenas a la misma para realizar la evaluación de todos aquellos aspectos que se incluyan en el proyecto empresarial, salvaguardando en todo caso la más estricta confidencialidad sobre la solicitud objeto de evaluación.

1.3. Durante el proceso de estudio de la solicitud, la Oficina de Transferencia de los Resultados de la Investigación podrá recabar de los promotores la ampliación de la documentación presentada y la aclaración de aquellos extremos de la misma que considere insuficientemente desarrollados. Podrá, asimismo, realizar cualquier otra actuación que le permita razonar su decisión, incluyendo las entrevistas con los miembros del equipo proponente.

También se podrá negociar con los proponentes la introducción de determinadas modificaciones en la propuesta del proyecto empresarial.

1.4. En el supuesto de que el informe sea de aceptación, éste contendrá una propuesta de bases para la redacción del convenio de colaboración y del sistema de participación de la Universidad de La Rioja en la empresa.

1.5. En el caso de que el informe sea de modificación, los promotores del proyecto de Empresa de Base Tecnológica habrán de adaptarlo a las condiciones planteadas en el propio informe emitido por la Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación en el plazo de tres meses, a fin de que se analice de nuevo la propuesta. Transcurrido dicho plazo sin que se proceda a la adaptación, la propuesta se archivará sin más trámites.

2. Propuesta definitiva.

2.1. Tras la notificación del informe de aceptación de su propuesta inicial, los promotores, mediante registro administrativo, deberán presentar ante el Vicerrectorado con competencias en materia de investigación la siguiente documentación:



A) Solicitud definitiva de creación de la entidad empresarial que concretará:

- a) La voluntad de que los promotores desean crear, conjuntamente con la Universidad de La Rioja, una entidad empresarial.
- b) Propuesta de participación del personal universitario.
- c) Propuesta de la forma jurídica de la nueva entidad empresarial, que resulte adecuada para el cumplimiento de los fines de la Empresa de Base Tecnológica y a los recursos disponibles.
- d) Justificación de la conveniencia de la participación de la Universidad de La Rioja en la futura entidad empresarial.

B) Plan de Empresa, donde se recoja:

- a) Estudio de viabilidad técnica.
- b) Estudio económico-financiero donde, además, se incluya el coste de funcionamiento previsto y el estudio de rentabilidad a medio plazo.
- c) Los recursos patrimoniales que, en su caso, se adscriban a la sociedad.
- d) Grado de utilización, en su caso, de las instalaciones de la Universidad de La Rioja por la nueva entidad empresarial.
- e) El plan de inversiones durante el periodo necesario hasta la explotación de la patente o de los resultados de la investigación.
- f) Una previsión de la fecha de comienzo de la explotación y flujo de caja previsto en los primeros cinco años de ésta, con expresión de la tasa de rentabilidad de la inversión.
- g) Estudio sobre las posibilidades comerciales de la propuesta y el posible mercado al que iría dirigida.
- h) Estudio sobre las necesidades de medios materiales y personales, indicando, en particular, la conveniencia de la incorporación de miembros de la Universidad de La Rioja.

C) Borrador de Estatutos de la nueva entidad empresarial, donde de forma expresa se deberán indicar, al menos:

- a) El importe del capital social y la distribución de las acciones o participaciones entre los diversos inversores propuestos.
- b) Objeto social y actividad tecnológica a comercializar.
- c) Estructura del órgano de administración e identificación de las personas que asuman los cargos del mismo.
- d) Previsión para evitar la dilución de las participaciones de la Universidad de La Rioja o de los socios investigadores que hayan contribuido a los resultados científicos o tecnológicos en base a los cuales se constituya la Empresa de Base Tecnológica.
- e) Sometimiento al presente reglamento.



D) Propuesta de acuerdos que regirán entre las partes tras la constitución de la Empresa de Base Tecnológica y deberá prever, como mínimo, los siguientes contenidos:

- a) Será condición indispensable para aprobar la creación de la Empresa de Base Tecnológica que todos los socios se obliguen solidaria y expresamente a la adquisición de las acciones o participaciones sociales que sean de titularidad de la Universidad de La Rioja en la empresa, cuando ésta acuerde disponer de sus participaciones. En este caso, deberá preverse que el precio de las mismas se fijará por su valor real de mercado.
- b) Obligaciones y derechos entre la Empresa de Base Tecnológica y la Universidad de La Rioja ante la posibilidad de concertar acuerdos de investigación, de complementariedad, cesión de patentes o de conocimiento, etc.
En ningún caso se podrá formalizar ningún contrato de obras, servicios, suministros ni consultoría o asistencia o de cualquier otro tipo que esté limitado por la ley que regule los contratos del sector público.
- c) Cláusula de Transferencia de Tecnología que regulará los términos en que se producirá la transferencia a favor de la Empresa de Base Tecnológica de los derechos de uso y explotación comercial sobre los resultados de la investigación de titularidad de la Universidad de La Rioja que se empleará en sus actividades, así como la correspondiente contraprestación a la que tendrá derecho la misma, todo ello sin perjuicio de la declaración prevista en el artículo 55 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- d) Previsión de contraprestaciones a favor de la UR, entre otras:
 1. Cobro de royalties por el uso de tecnología universitaria.
 2. Cobro de precios por el uso de bienes universitarios.
 3. Contratación preferente de la Universidad para todo tipo de consultoría y realización de trabajos de I+D+ i.
 4. Admisión de alumnos en prácticas.
 5. Posibilidad de realización de trabajos y tesis doctorales en el ámbito de la empresa.
 6. Acuerdos movilidad temporal de personal universitario e investigadores en formación.
 7. Cualquiera otra que se acuerde entre las partes.
- e) Espacios, estructuras y servicios que la Universidad de La Rioja deba poner a disposición del proyecto empresarial, así como la forma en que la empresa reembolsará a la Universidad los costes por la utilización de dichos espacios, estructuras o servicios.



Dicho reembolso en ningún caso será inferior al importe de los gastos corrientes que supongan para la Universidad el mantenimiento de esos espacios, estructuras o servicios.

- f) Plan de movilidad entre el personal universitario y la empresa, así como la posibilidad que los alumnos de la UR elaboren proyectos fin de carrera o realicen prácticas en la empresa.
- g) Forma de utilización de la marca "Empresa de Base Tecnológica de la Universidad de La Rioja" una vez que la empresa haya sido formalmente constituida.
- h) Sistema de solución de controversias que puedan surgir respecto de la interpretación y aplicación del propio convenio.

Artículo 7.- Aprobación.

1. La propuesta definitiva será remitida con toda la documentación al Vicerrectorado con competencias en materia de investigación, que lo elevará para su aprobación al Consejo de Gobierno de la Universidad, con informe del Servicio de Asesoría Jurídica y del Servicio de Control Interno, en su caso.

2. El Consejo de Gobierno someterá a aprobación:

- a) La propuesta de creación de la empresa, de aportaciones de la Universidad de La Rioja y la participación en el capital social.
- b) El convenio de colaboración entre la empresa y la Universidad condicionado a la aprobación de la empresa por el Consejo Social.

3. Aprobado el proyecto por el Consejo de Gobierno, el Consejo Social deberá pronunciarse sobre los siguientes extremos:

- a) Emisión del informe a que hace referencia la Disposición Adicional vigésima cuarta de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- b) Aprobar definitivamente la creación de la empresa.
- c) Acordar las participaciones en el capital social, y las contraprestaciones a favor de la Universidad.

Artículo 8.- Constitución.

1. Aprobada la participación de la Universidad en la Empresa de Base Tecnológica, se podrán iniciar los trámites para su constitución y comienzo de operaciones.



2. De forma simultánea a la constitución de la Empresa de Base Tecnológica, los socios y la propia empresa suscribirán con la Universidad los acuerdos extra-estatutarios en los términos aprobados por el Consejo de Gobierno y por el Consejo Social para la creación de la Empresa de Base Tecnológica.

Artículo 9.- Registro de Empresas Base Tecnológica.

La Universidad creará un Registro de Empresas de Base Tecnológica de la Universidad de La Rioja. En este Registro constará la participación de la Universidad en su capital y los miembros designados en su nombre para participar en los órganos de dirección y gestión de la empresa.

CAPÍTULO III

ACUERDOS ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA Y LA EMPRESA DE BASE TECNOLÓGICA.

Artículo 10.- Relaciones contractuales.

1. Para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, las Empresas de Base Tecnológica de la Universidad de La Rioja podrán suscribir contratos con la propia Universidad, al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2. Las Empresas de Base Tecnológica de la Universidad de La Rioja podrán contratar con las Administraciones Públicas y restantes entidades del sector público en las condiciones establecidas en la legislación vigente y dentro del respeto al principio de libre competencia.

Artículo 11.- Deberes de las Empresas de Base Tecnológica.

1. Las Empresas de Base Tecnológica deberán cumplir los requisitos exigidos por la legislación civil, mercantil, laboral y fiscal vigentes, así como los acuerdos de colaboración entre la Universidad de La Rioja y los socios del proyecto empresarial.

2. Las Empresas de Base Tecnológica deberán presentar anualmente a la Universidad de La Rioja, antes del día 15 de marzo, un informe de la gestión desarrollada y de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio fiscal del año anterior, así como cualquier cambio que se pretenda incluir en los Estatutos de la entidad empresarial.



3. La Universidad de La Rioja podrá realizar auditorías externas, económicas, tecnológicas y de toda índole, cuando se estime pertinente con el fin de determinar la situación financiera y tecnológica de la Empresa de Base Tecnológica.
4. La inclusión de nuevos socios universitarios deberá ser aceptada por la Universidad de La Rioja, siendo exigibles, además, el cumplimiento de los demás requisitos que requiera la legislación vigente.
5. Si la empresa pierde su carácter tecnológico o si incumple gravemente las obligaciones contraídas con la Universidad de La Rioja, ésta retirará todo apoyo y dispondrá, en su caso, de su participación en la referida empresa según los términos fijados en los estatutos de la Empresa de Base Tecnológica y en los contratos concertados entre las partes y sus socios. En ningún caso podrá seguir utilizando patrimonio de la Universidad y perderá el derecho a la utilización en el nombre de la mención "Empresa de Base Tecnológica de la Universidad".
6. Quienes intervengan en las actividades de las Empresas de Base Tecnológica estarán obligados a no divulgar los secretos industriales y objeto de la propiedad intelectual de los que hayan tenido conocimiento por razón de su pertenencia a la Universidad de La Rioja o a sus entidades dependientes. En caso contrario, quedarán obligados al abono de la indemnización que se acuerde por el procedimiento de solución de controversias determinado previamente en el convenio.
7. El personal contratado por las Empresas de Base Tecnológica de la Universidad de La Rioja no tendrá la consideración de personal de la Universidad de La Rioja a ningún efecto. La nueva Empresa de Base Tecnológica de la Universidad de La Rioja priorizará, en la medida de lo posible, la incorporación de estudiantes, titulados y doctores de la Universidad de La Rioja en su plantilla de personal.

CAPÍTULO IV

PARTICIPACIÓN EN LA EMPRESA DE BASE TECNOLÓGICA.

Artículo 12.- Participación de la Universidad de La Rioja en la Empresa de Base de Tecnológica.

1. La Universidad de La Rioja podrá contribuir a las actividades de las empresas de base tecnológica mediante alguna de las modalidades siguientes:
 - a) Participando directamente o a través de empresas en las que posea un porcentaje mayoritario en el capital social.



- b) Concediendo licencias de patentes o cualquier otro título que permita la explotación, mediante remuneración, de derechos de propiedad industrial, propiedad intelectual o cualquier otro asimilable a los anteriores.
- c) Cualquier otra actuación que facilite el desarrollo de Empresa de Base Tecnológica.

2. Por regla general y salvo casos debidamente justificados, la participación de la Universidad de La Rioja será minoritaria y temporal, previniendo, en cualquier caso, la libre disponibilidad de sus participaciones sociales. La Universidad de La Rioja participará en el capital social de la Empresa de Base Tecnológica en un porcentaje que no será inferior al cinco por ciento (5%).

3. Se mantendrá la participación de la Universidad de La Rioja, durante, al menos, cuatro años posteriores a su creación, salvo que los órganos de gobierno de la Universidad, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada momento, decidan otra cosa.

4. La Universidad de La Rioja incluirá en sus presupuestos de cada año el importe máximo a dedicar a la creación y mantenimiento de sus Empresas de Base Tecnológica.

Las aportaciones de la Universidad de La Rioja podrán corresponder a asignaciones presupuestarias de la propia Universidad o de alguna de sus sociedades, fundaciones o entidades ligadas a la misma.

Las aportaciones al capital social de una Empresa de Base Tecnológica realizadas por personal vinculado a la Universidad no se considerarán en ningún caso aportaciones universitarias

5. La participación de la Universidad de La Rioja en el capital social de la empresa determinará el nombramiento y presencia de representantes de la Universidad en los órganos de la empresa que correspondan; correspondiendo al Rector designar y nombrar a los citados representantes.

6. Las variaciones en el capital social, o la del porcentaje en el accionariado por ampliación o reducción de capital, o por compra o venta de acciones en la parte que le corresponde a la Universidad, deberán ser aprobadas por el Consejo Social. También se comunicarán a este órgano las demás de modificaciones que afecten a las participaciones sociales de la Empresa de Base Tecnológica.

7. El reparto de dividendos que corresponda al número de participaciones que ostente la Universidad de La Rioja en las Empresas de Base Tecnológica podrá consistir tanto en prestaciones dinerarias como no dinerarias, a través de bienes, derechos de propiedad industrial o intelectual y servicios.

Artículo 13.- Participación del personal universitario.

1. El personal docente e investigador de la Universidad, podrá participar en la creación de empresas que sean la consecuencia de la materialización de procesos surgidos de la investigación o incorporarse a Empresas de Base Tecnológica ya creadas. En todo caso, se informará de la participación del personal docente e investigador en una empresa de base tecnológica al Departamento o Instituto de Investigación al que esté adscrito el investigador.
2. El profesorado funcionario de los cuerpos docentes universitarios y el contratado con vinculación permanente a la Universidad de La Rioja podrán solicitar la autorización para incorporarse a la Empresa de Base Tecnológica cumpliendo los condicionantes establecidos legalmente y siempre que la empresa sea creada o desarrollada a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación de la Universidad de La Rioja en los que aquél haya participado.
3. La aprobación del proyecto de la Empresa de Base Tecnológica con la participación de personal universitario no determina la autorización de compatibilidad, debiendo solicitar ésta al Rector. Cualquier modificación de las condiciones aprobadas requerirá nueva solicitud de compatibilidad ante el Rector.
4. El personal universitario que participe en una Empresa de Base Tecnológica tendrá la obligación de informar a la Universidad de cualquier circunstancia significativa que pueda dar lugar a un conflicto de intereses entre su actividad laboral en la Universidad de La Rioja y su participación en la empresa.

Artículo 14. - Promoción de la participación del personal universitario.

La Universidad de La Rioja fomentará la participación de los miembros de la comunidad universitaria en las Empresas de Base Tecnológica.

Artículo 15. - Medidas de fomento en la Universidad.

1. La Universidad de La Rioja establecerá los procedimientos para que las Empresas de Base Tecnológica puedan utilizar los servicios de apoyo en materia de vigilancia y prospectiva tecnológicas y propiedad industrial, regulándose en cada caso el contrato de prestación de servicios. Asimismo, les asesorará en el cumplimiento de los requisitos administrativos para la creación de empresas y el cumplimiento de la normativa de su ámbito de actividad.

2. La Universidad de La Rioja promoverá la existencia de acuerdos y convenios con entidades dedicadas al apoyo de emprendedores para facilitar la puesta en marcha de las empresas. Asimismo realizará acuerdos con empresas financieras, de capital riesgo o *business angels* para facilitar las ampliaciones de capital o el otorgamiento de créditos a las Empresas de Base Tecnológica dependientes de la Universidad de La Rioja.

3. La Universidad de La Rioja en la medida que sus presupuestos se lo permitan, promoverá servicios propios o convenidos para la proposición de empresas universitarias de base tecnológica o la presencia de las mismas en los parques Científico-Tecnológicos.

4. La disponibilidad y uso de los servicios ofrecidos a las Empresas de Base Tecnológica se establecerán en el acuerdo específico que se suscriba al efecto.

Artículo 16.- Uso de la marca “Empresas de Base Tecnológica de la Universidad de La Rioja”.

1. La Universidad de La Rioja creará una marca propia para las Empresas de Base Tecnológica en las que participe a fin de ofrecer una imagen diferenciada en el mercado empresarial.

2. En ningún caso la marca representará que estas empresas actúen en nombre de la Universidad, ni que ésta avale sus actividades.

3. Las Empresa de Base Tecnológica creadas de acuerdo con el procedimiento que se describe en esta normativa, emplearán la denominación “Empresa de Base Tecnológica de la Universidad de la Rioja” o las siglas “EBT-UR”, en todas sus acciones.

4. El uso de dicha denominación será exigible en tanto la Universidad de La Rioja mantenga su participación en la Empresa de Base Tecnológica, salvo que la Universidad obligue a la empresa a cesar en el uso de dicha denominación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. FACULTAD DE INTERPRETACIÓN.

El Vicerrector con competencias en materia de investigación queda habilitado para resolver cualquier duda que pueda surgir en la interpretación y aplicación de la presente normativa.



DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.